



**INSTRUCCIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SANCIONES CONTRA
RUSIA CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO (UE) 833/2014 DEL CONSEJO de 31
de julio de 2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia
que desestabilizan la situación en Ucrania**

Versión: 23 de agosto de 2022.

Dirigido a: Autoridades Portuarias, Capitanías Marítimas, Administraciones de Aduanas Marítimas y Agentes Consignatarios.

El Reglamento (UE) N° 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, en su versión enmendada, contiene entre las nuevas sanciones económicas, la prohibición de dar acceso a los puertos de la UE a los buques registrados bajo pabellón de Rusia, incluso aquellos que hayan cambiado su pabellón o registro al pabellón o registro de cualquier otro Estado después del 24 de febrero de 2022.

Con la intención de facilitar un procedimiento lo más ágil y claro posible para la aplicación de este nuevo Reglamento, se han elaborado las presentes instrucciones, para su distribución a las Autoridades Portuarias, Capitanías Marítimas y Agentes Consignatarios. Siendo conscientes de las cuestiones que puedan surgir durante la aplicación de las mismas, estas instrucciones serán objeto de revisión periódica para su mejor implementación.

1. Aplicación:

1.1 Buques sujetos a sanciones.

A partir del 17 de abril de 2022 inclusive, queda expresamente prohibida la entrada a puerto de todo buque de pabellón ruso que cumpla los siguientes requisitos:

- Cualquier buque ruso que disponga de al menos un certificado internacional de los Convenios SOLAS, MARPOL o LÍNEAS DE CARGA.
 - o Si bien en un principio se habían excluido los buques de pesca, el 9 de mayo se actualizó la página de consultas frecuentes de la Comisión ([Sanctions Russia | European Commission](#)) [Acces to EU Ports], determinando en sus interpretaciones Q2 y Q9, la afectación de estos buques, en la medida que dispongan de un certificado SOLAS, MARPOL o LÍNEAS DE CARGA expedido, lo cual implica igualmente la aplicabilidad, según el caso, a buques de menos de 500 GTs.

- Se incluyen igualmente:
 - o Aquellos que teniendo bandera rusa, hayan procedido al cambio de la misma a otro Estado después del 24 de febrero de 2022. Por parte de EMSA se ha procedido a identificar dichos buques y se ha facilitado el listado de los mismos a los Estados Miembros. Para una fácil identificación de estos, se ha programado una alerta en DUEPORT en función del número IMO de dichos buques.

 - o Buques y embarcaciones de recreo (incluido las embarcaciones de menos de 15 metros, usadas, comercialmente o no, con fines deportivos o recreativos). En relación con este tipo de buques cabe hacer hincapié

sobre la interpretación de la Comisión Europea, publicada igualmente en su web de consultas frecuentes ([Sanctions Russia | European Commission](#)) [Acces to EU Ports], interpretación Q7. En este sentido es importante reseñar que aquellas embarcaciones y buques de recreo, independientemente de su porte, que se encontrasen en puerto europeo, si abandonasen dicho puerto, no podrían ser autorizadas a entrar de nuevo.

1.2 Otras sanciones adicionales a la bandera del buque.

Adicionalmente, es importante recordar que independientemente de la bandera del buque, la mercancía transportada por este y que proceda de Rusia, cuyo destino sea la importación en la UE, podría estar igualmente sometida a sanciones.

En este sentido se destacan los siguientes:

- Prohibición de importar, directa o indirectamente, productos siderúrgicos si son originarios o han sido exportados de Rusia, o de comprar, directa o indirectamente, productos siderúrgicos que se encuentren o sean originarios de Rusia. Estos productos siderúrgicos se enumeran en el anexo XVII.
- Prohibición de comprar, importar o transferir a la Unión, directa o indirectamente determinados productos recogidos en el anexo XXI (cemento, productos químicos, fertilizantes, aluminio...), para los que el plazo de entrada en vigor se adelantó al 10 de julio de 2022.
- Prohibición de comprar, importar o transferir carbón y otros combustibles fósiles sólidos, que se detallan en el anexo XXII del Reglamento, si se han originado en Rusia o se han exportado desde Rusia. Esta prohibición entró en vigor el 10 de

agosto de 2022 para contratos que se hayan cerrado antes del 9 de abril (relacionado con el punto 3 de estas instrucciones).

- Prohibición de vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, aquellos productos enumerados en el anexo XXIII, para su utilización en Rusia.
- Prohibición de comprar, importar o transferir, directa o indirectamente, petróleo crudo, o productos petrolíferos enumerados en el anexo XXV, si son originarios de Rusia o se exportan desde Rusia.

2. Exclusiones

No obstante, lo contemplado en el apartado 1, han de tenerse en cuenta las siguientes exclusiones al mismo:

- Buques necesitados de asistencia que busquen lugar de refugio, en caso de escalas de emergencia por razones de seguridad marítima, o para salvar vidas en el mar.
- Cualquier buque que no entre dentro de lo contemplado en el apartado 1.1.
- Los buques y embarcaciones que con anterioridad al 17 de abril de 2022 ya se encontraran en puertos o instalaciones náuticas en España, con aplicación de lo que se ha comentado en el apartado 1.1.

3. Situaciones particulares:

Debe tenerse presente que la norma general es la prohibición de entrada a puerto de buques abanderados en Rusia o que hayan procedido al cambio de la bandera rusa con posterioridad al 24 de febrero de 2022, no obstante y siempre que esto no

suponga una vulneración de la norma, con carácter adicional a las situaciones contempladas en el apartado 2, existen una serie de exclusiones particulares en las que también está permitido el acceso de un buque de pabellón ruso o que hubiera tenido pabellón ruso a puerto, debiendo disponer, de una autorización específica emitida por las autoridades competentes, que en el caso del sistema portuario español, sería la adjudicación de atraque.

Dichas situaciones serían las siguientes:

- A menos que esté prohibido en virtud del artículo 3 quaterdecies o 3 quindecies, la compra, importación o transporte a la Unión de gas natural y petróleo, incluidos los productos petrolíferos refinados, titanio, aluminio, cobre, níquel, paladio y mineral de hierro, así como determinados productos químicos y de hierro enumerados en el anexo XXIV.
- La compra, la importación o el transporte de productos farmacéuticos, médicos, agrícolas y alimentarios, incluido el trigo, así como aquellos fertilizantes cuya importación, compra y transporte estén permitidos en virtud del Reglamento 833/2014.
- Fines humanitarios.
- El transporte de combustible nuclear y de otros productos estrictamente necesarios para el funcionamiento de alguna capacidad nuclear civil.
- La compra, la importación o el transporte en la Unión de carbón y otros combustibles fósiles sólidos, enumerados en el anexo XXII, hasta el 10 de agosto de 2022.
- Aquellos buques que hayan cambiado su pabellón ruso o su registro al pabellón o al registro de cualquier otro Estado antes del 16 de abril de 2022, tras haber determinado que:

a) el pabellón o registro ruso eran una exigencia contractual, y

b) el acceso es necesario para la descarga de productos que sean estrictamente necesarios para la finalización de proyectos de energías renovables en la Unión, siempre que la importación de tales productos no esté prohibida de otro modo en virtud del Reglamento 833/2014.

4. Procedimiento para la gestión de las situaciones particulares recogidas en el punto 3.

- El naviero o agente consignatario de todo buque de pabellón ruso que pueda encontrarse sujeto al punto 3 de estas instrucciones, deberá presentar ante la Autoridad Portuaria correspondiente y a ser posible antes de la solicitud de escala, la declaración responsable recogida en el anexo I.
- Igualmente presentará la documentación acreditativa de la necesidad del empleo del buque concreto de pabellón ruso y no otro de distinta bandera (Contrato de fletamento, especificidad el buque según que cargas, etc..).
- La presentación de la documentación de los puntos anteriores es necesaria para la designación de atraque y en consecuencia la autorización de entrada a puerto, salvo que del análisis de la misma y la documentación que la acompañe se deduzca que no está sujeta a la aplicación del apartado 5, del artículo 3 sexies bis, del Reglamento (UE) N° 833/2014, o que no es imprescindible el uso de dicho buque, en cuyo caso se denegará la entrada a puerto y podrá ser expulsado de las aguas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción a los efectos de su entrada a puerto español.
- En el supuesto de albergarse dudas sobre la sujeción de la carga a las sanciones o no, la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima consultarán a la Administración de Aduanas del puerto concreto.

- Puertos del Estado comunicara semanalmente las escalas de buques de pabellón ruso autorizadas para su comunicación a los demás Estados Miembro y a la Comisión.

5. Procedimiento para la gestión de las escalas de buques no abanderados en Rusia que transporten mercancía cargada en Rusia.

- En estos supuestos, se informará a la Administración de Aduanas del puerto correspondiente, para la evaluación de la carga y su sujeción a sanciones o no de la misma, pidiéndoles instrucciones para la admisión del buque a puerto en caso de confirmación.
- Para el caso concreto de aquellos buques que transporten mercancías sujetas a la regulación del artículo 3 quaterdecies del Reglamento, se procederá de la siguiente manera:
 - 1) Las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 quaterdecies, no se aplicarán:
 - a) hasta el 5 de diciembre de 2022, a operaciones puntuales de entrega a corto plazo, concluidas y ejecutadas antes de esa fecha, o a la ejecución de contratos de compra, importación o transferencia de mercancías clasificadas con el código NC 2709 00 celebrados antes del 4 de junio de 2022 o de contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos, siempre y cuando los Estados miembros pertinentes hayan notificado a la Comisión dichos contratos a más tardar el 24 de junio de 2022 y las operaciones puntuales de entrega a corto plazo en un plazo de 10 días a partir de su ejecución.

- b) hasta el 5 de febrero de 2023, a operaciones puntuales de entrega a corto plazo, concluidas y ejecutadas antes de esa fecha, o a la ejecución de contratos de compra, importación o transferencia de mercancías clasificadas con el código NC 2710 celebrados antes del 4 de junio de 2022 o de contratos accesorios necesarios para la ejecución de dichos contratos, siempre y cuando los Estados miembros pertinentes hayan notificado a la Comisión dichos contratos a más tardar el 24 de junio de 2022 y las operaciones puntuales de entrega a corto plazo en un plazo de 10 días a partir de su ejecución.
- 2) Para la gestión de las exclusiones recogidas en el punto anterior 1) y exclusivamente en aquellos supuestos en los que dicha carga no haya superado ya los trámites de admisión en el espacio aduanero común en otro puerto de la Unión Europea, los agentes consignatarios, a ser posible, previa solicitud de la escala correspondiente, facilitarán una copia de los contratos acreditativos de que la carga se encuentra sujeta a una de las situaciones recogidas en el apartado 1.a) o 1.b), a la Capitanía Marítima y Autoridad Portuaria del puerto de destino, que las remitirán a la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos del Estado respectivamente, para su valoración.

6. Supuestos de transferencia de carga desde buques objeto de sanción a buques de otras banderas.

Los supuestos de buques de bandera rusa que estén sujetos o no a exclusiones y que mediante el trasbordo de la carga a otro buque cuya bandera le permita ser admitido en un puerto de la UE, han de considerarse como una pretensión de eludir las sanciones. Ha de tenerse presente que el propósito de las sanciones es el de limitar la capacidad operativa de la flota rusa, por lo que cualquier trasbordo de carga, sea en aguas territoriales o internacionales, supondría un intento de elusión de las sanciones.

Ver la interpretación de la Comisión ([Sanctions Russia | European Commission](#)) [Acces to EU Ports], interpretación Q5.

7. Información adicional:

Se dispone de una página web llamada EU sanctions map (<https://sanctionsmap.eu/#/main>), que es muy útil para encontrar las últimas versiones consolidadas de los Reglamentos aprobados.

ANEXO I.

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ENTRADA A PUERTO EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO 3 SEXIES BIS, APARTADO 5 DEL REGLAMENTO (UE) 833/2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.

La empresa, en calidad de Agente del buque con número IMO

Declaro responsablemente, que de acuerdo con la información que obra en mi poder respecto de la carga que transporta el citado buque, esta es una de las contempladas en el artículo 3 sexies bis, apartado 5 del Reglamento (UE) no 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania, y en concreto se encontraría dentro del epígrafe (marcar lo que corresponda), de dicho apartado:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)

Lo que se hace constar a efectos de la autorización de entrada del buque al puerto de, en la fecha de

Se acompaña la documentación acreditativa de la carga a los efectos oportunos.

Firmado. En, el díadede